



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

7041

ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las Instalaciones de los Feriantes en los festejos populares.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por instalaciones de los feriantes en los festejos populares, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE FERIANTES EN LOS FESTEJOS POPULARES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las instalaciones o atracciones y actividades de feriantes que se desarrollen en los Recintos Feriales del municipio o lugares que se habiliten para tal fin, con motivo de la celebración de los Festejos Populares.

ARTÍCULO 2. Fechas de celebración

Los Festejos Populares en Honor a la Asunción de la Virgen María se celebran entorno al día 15 de agosto de la festividad. Los Festejos Populares en Honor a la Virgen del Pilar se celebran entorno al día 12 de octubre de la festividad. Y otros Festejos Populares se celebrarán conforme a su programación.

TÍTULO II: DE LAS INSTALACIONES DE FERIANTES

CAPÍTULO 1. SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 3. Objeto y número de las instalaciones

1. El objeto es determinar las condiciones para la autorización, instalación y funcionamiento de las instalaciones de feriantes, para potenciar el disfrute, la relación y la convivencia de los visitantes a este evento en unas condiciones de seguridad y organización propias de las festividades que se celebran en los distintos lugares habilitados y señalados al efecto, con motivo de la celebración de los Festejos Populares.

2. El número de instalaciones de feriantes será el que la Delegación Municipal de Fiestas dicte de acuerdo con el espacio disponible y los informes emitidos por los técnicos municipales.

ARTÍCULO 4. Solicitud de instalaciones

1. Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la explotación de instalaciones de feriantes en los lugares habilitados por el Ayuntamiento



deberán presentar la solicitud a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Belver de Cinca en el Registro general de entrada, con una anterioridad mínima de siete días antes del comienzo de los Festejos Populares.

2. Al menos un mes antes del inicio de los Festejos Populares, la Delegación de festejos publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento el plazo de presentación de solicitudes, y la documentación que deben acompañar a las solicitudes.

3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado no podrán obtener autorización o licencia, a excepción del supuesto previsto en el punto 2 del artículo siguiente.

4. Dichas solicitudes deberán de acompañarse de:

- Fotocopia del D.N.I. vigente, nombre comercial, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico, y acreditación del representante en caso de persona jurídica.
- Descripción y homologación de las instalaciones.
- Autorización gubernativa de las instalaciones.
- Alta fiscal vigente de las actividades.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- Declaración de la superficie ocupada y de los vehículos que le pertenecen.
- Declaración responsable comprensiva de la veracidad de la documentación y de asumir en su totalidad cualquier daño o perjuicio causado por el funcionamiento y actividad de sus instalaciones a terceras ó a bienes públicos municipales de toda índole.

ARTÍCULO 5. Valoración de solicitudes

1. El Alcalde, previos informes de los servicios municipales y de secretaría, resolverá las solicitudes de las instalaciones de feriantes, por el volumen de la atracción.

2. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Belver de Cinca repartirá los lugares habilitados libres a los solicitantes fuera de plazo.

3. Los interesados o sus representantes, deberán presentar en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de modo presencial o telemático, copia del justificante de ingreso bancario de las tasas devengadas y notificadas previamente, trámite ineludible para la eficacia y validez de la autorización o licencia que emite este mismo Ayuntamiento a su nombre.

ARTÍCULO 6. Beneficiarios de autorización o licencia de feriantes

1. La autorización o licencia tendrá validez durante el periodo de los Festejos Populares de que se trate.

2. Se prohíbe la transmisión de titularidad de la autorización o licencia recibida, bajo cualquier modalidad, ya sea mediante cesión gratuita o alquiler, así como el cambio de denominación de la misma, salvo que exista autorización expresa emitida por la Delegación Municipal de Fiestas.

3. El beneficiario de la autorización o licencia será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con el funcionamiento y actividades de las instalaciones de los feriantes, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua y luz.

4. El nombre comercial de la instalación deberá coincidir con el expuesto en la solicitud.

5. A los Beneficiarios de las autorizaciones o licencias se les informará en la Delegación Municipal de Fiestas en relación a las tasas devengadas, su concepto, importe y modo de



ingreso, incluidos los derechos, en su caso, de depósito de fianzas y conexión a la redes de agua de consumo y a la de saneamiento, así como de lo referente al suministro de electricidad o condiciones de la generación propia de dicho suministro.

6. Con la presentación en la Delegación Municipal de Fiestas de los documentos acreditativos de los pagos y de la suscripción o vigencia de las pólizas de seguro establecidas en el artículo 9, se procederá a otorgar la correspondiente autorización o licencia administrativa.

7. El Ayuntamiento de Belver de Cinca, junto a la citada autorización o licencia indicará la situación de la instalación feriante y demás normativa aplicable de obligado cumplimiento.

8. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la autorización o licencia y a su concesión a otro solicitante.

ARTÍCULO 7. Horarios de uso y explotación de la instalaciones feriantes

1. Con carácter general, las instalaciones de feriantes pueden permanecer abiertas al público, discrecionalmente, en el horario comprendido entre las 12 de la mañana y las 3 de la madrugada. No obstante el horario de cierre puede modificarse por la Alcaldía por mandato gubernamental o razones de interés público.

2. Entre las 7 y las 12 horas, discrecionalmente, se deberán realizar las tareas de limpieza, carga y descarga dentro de los lugares habilitados para las instalaciones feriantes. Durante este periodo, se permitirá el libre tránsito de vehículos en dichos lugares o espacios, quedando totalmente prohibido a cualquier otra hora del día, salvo los Servicios de Seguridad y Servicios Municipales autorizados, o residentes en la propia calle.

3. Todos los residuos generados por la habitación de los feriantes así como por la limpieza de sus espacios autorizados deberán depositarlos en los contenedores correspondientes para su recogida habitual por los servicios comarcales.

ARTÍCULO 8. Seguros

Cada instalación o actividad de los feriantes deberá contar con una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros, en la cuantía mínima de 150.000,00 €.

Los representantes de la titularidad de las autorizaciones y licencias están obligados a prestar la mayor colaboración posible a los servicios municipales de inspección, debiendo tener en todo momento a su disposición, además del documento de licencia y los distintos certificados de homologación y de ignifugación procedentes, seguridad y solidez, el último recibo pagado del seguro de Responsabilidad Civil que, necesariamente, deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de la instalación.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 9. Estructura y montaje

1. Para la instalación de las casetas, se exigirá Certificado Oficial de Seguridad y Solidez emitido por Técnico competente, que estará a disposición tanto de los Servicios Técnicos Municipales y del Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamentos.

2. Con respecto a los materiales a utilizar, se estará a lo establecido en el anexo I.

3. Los feriantes deberán contar con un botiquín de urgencia. debidamente dotado.



ARTÍCULO 10. Evacuación

Las medidas de seguridad relativas a los materiales de construcción, evacuación, equipos de protección contra incendios, instalación eléctrica y revisiones de las instalaciones cumplirán con la normativa vigente sectorial y la de seguridad de carácter básico.

ARTÍCULO 11. Instalaciones

1. Servicio Eléctrico.

Las instalaciones podrán tener generadores de electricidad propios, o recibir un suministro público, previamente solicitado, en las condiciones que señale el Ayuntamiento de Belver de Cinca.

2. Servicio de Agua y Alcantarillado.

Las instalaciones podrán disponer de agua corriente procedente de la red municipal de abastecimiento y de Alcantarillado o sistema alternativo, previa solicitud, en las condiciones que señale el Ayuntamiento de Belver de Cinca.

3. Servicios Sanitarios y Aseos.

Las caravanas de habitación de los feriantes dispondrán de aseo propio cuyo depósito evacuarán a la red de alcantarillado municipal con las indicaciones pertinentes.

4. Cocina.

Las cocinas de los feriantes y el uso de gas en ellas deberán tener los certificados de los técnicos competentes y a disposición de los servicios municipales y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía), y dar cumplimiento a toda la normativa relativa y de seguridad establecidas.

5. Megafonía.

En cada instalación se podrá disponer de un equipo de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el espacio de la instalación. Queda totalmente prohibido el uso estridente de altavoces y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la instalación. En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las instalaciones colindantes.

6. Revisiones.

Tanto los Servicios Técnicos Municipales, Servicios Comarcales o Provinciales Contra Incendios y Salvamentos, y Policía, podrán inspeccionar las condiciones de seguridad de las instalaciones y habitaciones de los feriantes, por lo que 24 horas antes del comienzo de los Festejos Populares de que se trate, todas las casetas dispondrán de toda la documentación y certificados oportunos, que podrá ser requerida.

ARTÍCULO 12. Plazos de montaje y desmontaje

1. Se exigirá que el montaje de las instalaciones de los feriantes sea entre las 36 o 48 horas antes del inicio de los Festejos Populares de que se trate, y deberán quedar completamente desmontadas 48 horas después de la finalización de los mismos.



2. Los feriantes titulares de las autorizaciones o licencias deberán dejar los espacios habilitados que se le concedió libres de todo tipo de basuras, tuberías, cables, materiales de obras, etc.

ARTÍCULO 13. Fianza

1. Los solicitantes deberán depositar una fianza por importe de 150 € (ciento cincuenta euros), para cubrir los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante por sus actividades.

2. Al finalizar el período de autorización, se procederá por el Ayuntamiento a realizar una visita de inspección para comprobar la existencia o no de daños en los terrenos o en bienes municipales.

3. En el caso de que los informes sean favorables, se procederá a iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

4. La devolución de la fianza quedara sujeta a la obligación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y al pago de las sanciones que procedieran.

ARTÍCULO 14. Documentación de las atracciones: Normas de uso y funcionamiento

1. Toda la documentación técnica de las instalaciones referente al montaje, establecimiento, requisitos de seguridad, higiénico sanitarios y demás, deberán estar a disposición de los servicios técnicos municipales, Servicios Comarcales o Provinciales Contra Incendios y Salvamento y Policía, a los que se deberá facilitar la labor de inspección cuantas veces se crea conveniente. El incumplimiento puede llevar al cese inmediato de la actividad sin detrimento de las sanciones posteriores a que diera lugar.

2. Requisitos en materia de consumo y derecho de admisión.

- Todas las instalaciones de los feriantes tendrán libro de Hojas de Quejas y Reclamaciones así como cartel anunciador de la existencia del mismo, a disposición de las personas consumidoras y usuarias de las mismas. Además las instalaciones deben contemplar lo siguiente:

- El Cartel anunciador de existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones, deberá colocarse en lugar perfectamente visible y legible.

- La Hoja de Quejas y Reclamaciones será obligatoria, inmediata y gratuita, incluso aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar entrega de bienes ni prestación de servicio alguno. Debiendo ser suministrada en el mismo lugar en que se solicite o en el lugar identificado como información o atención a la clientela, sin remitir al reclamante a otras dependencias o a oficinas centrales distantes del lugar en que se han producido los hechos.

- Para la Recepción de la Hojas de Quejas y Reclamaciones, ambas partes deberán rellenar sus correspondientes campos y firmar la Hoja. La firma (recepción) de la Hoja solo tendrá efectos de acuse de recibo, sin que suponga la aceptación de la versión de los hechos del reclamante.

- La información contenida en las listas de precios será clara, comprensible, visible, legible, colocadas en ubicaciones que permitan su consulta directa y libre, conforme a la legislación vigente.

- Derecho de Admisión: - Los menores de 18 años pueden acceder a las instalaciones de feriantes, aunque no se les puede suministrar bebidas alcohólicas o tabaco.

- La denegación de acceso a una instalación de feriante sólo se justifica por las siguientes causas:

* Cuando el aforo del establecimiento esté completo.

* Cuando se haya superado el horario de cierre del establecimiento.



- * Cuando manifieste una actitud violenta y/o comportamiento agresivo.
- * Cuando porte ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o xenofobia
- * Cuando origine una situación de peligro o moleste a otros asistentes.
- * Cuando no reúna unas condiciones higiénicas.
- * Cuando consuma drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos o cuando muestre síntomas de haberlas consumido o de estar embriagado.
- * Cuando no reúna los requisitos exigidos y aprobados por la Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Belver de Cinca para los días y horarios autorizados y que deberá tenerlo anunciado en la portada con la antelación suficiente.

Las instalaciones de feriantes no podrán:

- Impedir el acceso al establecimiento en función de la edad, sexo, nacionalidad o raza de los asistentes.
- Impedir el acceso al establecimiento por tratarse de un discapacitado físico, psíquico o sensorial.
- Solicitar carnet de socio o invitación para poder acceder, salvo mandato gubernamental o judicial.

3. Obligatoriedad del libre acceso a las instalaciones de feriantes.

La instalación deberá permanecer abierta al público en libre acceso, con sus puertas abiertas, todos los días oficiales de los Festejos Populares de que se trate, dentro de los horarios establecidos.

CAPÍTULO 3. TARIFAS

ARTÍCULO 15. Tarifas

Las tarifas de las autorizaciones o licencias de las instalaciones de feriantes serán las siguientes:

1. Por la superficie habilitada que ocupe cada instalación, a razón de 0,20 €/m².
2. Por cada vehículo perteneciente a un solicitante en el espacio de las instalaciones 20 € Euros.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. Infracciones

Las inspecciones de las instalaciones de los feriantes, a los efectos de comprobar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa relativa, se podrán realizar por los servicios municipales de manera periódica. Los titulares de las instalaciones y el personal a su servicio, están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por dichos servicios municipales.

Los servicios municipales y la Policía, vigilarán el cumplimiento, en todo que sea de aplicación, de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y establecimientos públicos de Aragón, así como de lo dispuesto en la L.O. 1/1992 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, y demás normativa complementaria en materia de orden públicos, menores, drogas, etc. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Decreto 28/2001 30 de enero por el que se aprueba el procedimiento para la potestad sancionadora en Aragón.



Serán considerada falta toda acción u omisión por parte del autorizado que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y demás normas de general aplicación. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento y desarrollo de las Fiestas Patronales.

1. Se consideran faltas muy graves la infracción a lo regulado en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 20 y 22. La reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el Art. 27,2 deban ser calificadas como muy graves, como:

- a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- b) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- c) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- d) Incumplir con las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señalados en la autorización.
- e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento/s reiterados y graves.
- g) Dedicación de la instalación a uso distinto de los específicamente objeto de estas bases.
- h) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado y resto de los espacios habilitados.
- i) Igualmente se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de dos faltas graves.

2. Se consideran faltas graves la infracción a lo regulado en los artículos 13, 14, 15, 18, 19, 21, 23 y 24. La reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el Art. 27,2 deban ser calificadas como graves, como:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- b) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- d) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- e) La reiteración o reincidencia de en una misma falta leve o la comisión de dos faltas leves.
- f) El no desmontar la estructura o elementos que han servido para el ejercicio de la actividad en los plazos señalados por el Ayuntamiento.

3. Se consideran leves las infracciones por el incumplimiento activo o pasivo de los preceptos u obligaciones establecidos en la presente ordenanza siempre que por su entidad no esten tipificadas como grave o muy grave, así como:



- La falta de ornato y limpieza en el establecimiento o su entorno.
- Almacenar o apilar productos, envases, o residuos en la zona del dominio público excluida de la autorización.
- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.

ARTÍCULO 17. Sanciones

1. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)

b) Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta QUINIENTOS EUROS (500,00 €)

c) Las faltas muy graves se sancionarán con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de hasta MIL EUROS (1000 EUROS)
- La clausura o cierre de la caseta u actividad durante la feria.
- El cambio de ubicación de la caseta u actividad.
- La pérdida del derecho de preferencia y prohibición de obtener nueva concesión por un plazo de hasta cinco (5) años.

2.- La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, intencionalidad, y demás circunstancias concurrentes. Se entiende que incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de las Fiestas Patronales.

3.- En todo caso deberán resarcirse adecuadamente los daños producidos a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

4.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las orrespondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 18. De la adopción de medidas cautelares

Formulada denuncia por los servicios municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan un incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la Instalación feriante denunciada, otorgándose un término de Audiencia por plazo de 24 horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados. Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Belver de Cinca, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones, sin perjuicio de que se continúe el expediente sancionador. Además la adopción de las medidas cautelares, y del expediente sancionador, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será un elemento de valoración negativo para la autorización en próximas ediciones de las Fiestas Patronales de Belver de Cinca en función de la gravedad de los incumplimientos, pudiéndose no autorizar el montaje de instalaciones en años venideros, si ésta fuese solicitada por la entidad incumplidora, y conllevará igualmente el resarcimiento de todos los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento.



DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actué por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica y demás normativas que afecten a esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

ANEXOS

Anexo I. Medidas de Seguridad

1. Materiales:

En las instalaciones feriantes, para garantizar su estabilidad, se exigirá Certificado Oficial de seguridad y solidez emitido por técnico cualificado en materia de seguridad que deberá estar a disposición de los servicios técnicos municipales, servicios contra incendios y Policía. El material usado para las instalaciones concretas, tanto los interiores como exteriores, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

2. Equipos de protección contra Incendios.

Las instalaciones contra-incendios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido por la normativa estatal y autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Asimismo se ajustarán estas Instalaciones a las normas dictadas por los técnicos del Ayuntamiento de Belver de Cinca, Reglamentos Especiales y se cumplirán además los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que se designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento.

3. Instalación eléctrica.

Podrán suministrarse de energía eléctrica mediante generadores insonorizados propios, cuya ubicación deba ser autorizada por los servicios municipales. En otro caso, deberán estar realizadas por Instaladores Autorizados, y deberá de cumplir lo especificado en el Reglamento Electro técnico correspondiente y en las Normas establecidas por la Compañía Suministradora, acreditándose ambos extremos mediante el correspondiente boletín que podrá ser requerido por los servicios técnicos municipales y los servicios contra incendios y salvamentos y Policía. Queda terminantemente prohibido suministrar energía eléctrica a otro/s industrial/es distintos al titular.

4. Inspecciones.

Tanto los servicios municipales como los servicios contra incendios y salvamento y Policía podrán realizar inspecciones de las condiciones de seguridad de las instalaciones, para lo cual, 24 horas antes del inicio de los Festejos Populares de que se trate, todas las instalaciones deberán disponer de todos los elementos mencionados en esta Ordenanza,



incluidos los certificados y documentación mencionada, que podrán ser requeridos por los servicios municipales o los servicios contra incendios o Policía.

5. Espacios habilitados.

Los Espacios Habilitados dispondrán de un anillo perimetral de seguridad, al que sólo tendrán acceso los vehículos de emergencias para poder acceder de manera rápida y efectiva a cualquier punto de la superficie que albergan los mismos. No pudiéndose utilizar este anillo perimetral de seguridad como entrada de vehículos a dichos espacios.

6. Comisión de Seguridad.

Para la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad, se creará una Comisión de Seguridad que permanecerá permanentemente en contacto durante la duración de los Festejos Populares de que se trate, incluyendo la fase de instalación y desmontaje. Formarán parte de esta comisión de seguridad, presidida por el Alcalde, el Concejal Delegado de Festejos, Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, El Técnico Municipal, así como un representante de Protección Civil y otro de la Guardia Civil.

Esta comisión velará, entre otras, por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en esta ordenanza."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Belver de Cinca, 29 de diciembre de 2023. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.